##### **PROVINCIA del CHACO**

###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo



# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 29 de Diciembre de 2000.

**VIST****O:**

La problemática planteada con las medidas cautelares que se decretan contra el transmitente en los supuestos en que el dominio a nombre del adquirente se encuentran registrados en forma provisional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la doctrina no es unánime en cuanto a los efectos de la inscripción provisional ya que parte de ella entiende que se trata de una inscripción con los efectos de la definitiva pero limitada en el tiempo, mientras que la obra entiende que sus efectos se asimilan a una mera reserva de prioridad;

Que el sistema de prioridad y rango funciona de pleno derecho y que es excesivo pedirle al embargante que “cuide” su dominio a la espera de la caducidad de la provisionalidad, para recién entonces reingresar la medida, más aún cuando se trata de medidas cautelares ingresadas mediante oficio ley 22.172;

Que condicionar la medida no ocasiona perjuicios al adquirente puesto que subsanada en término la provisionalidad, la cautelar queda desplazada de pleno derecho;

Que contrariamente, vencida la provisionalidad y producida la reversión dominial la providencia queda firme;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. En aquellos supuestos en que ingresen medidas precautorias decretadas contra el transmitente y encontrándose el dominio a nombre del adquirente en forma provisional, la medida cautelar será trabada en forma “condicional”, haciéndosele conocer al oficiante la circunstancia que la condiciona.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº26/2000.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE